

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE
ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN. MODIFICA
RESOLUCIÓN EXENTA Nº 391 DE 2015, DE ESTA
SUBSECRETARÍA

Talcahuano, 24 de marzo del 2015

R. EX. Nº 3/2015

VISTO: Lo solicitado por el Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica Nº 621, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso Nº 146 del 20 de marzo del 2015; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico Nº 3/2015, de fecha 24 de marzo del 2015; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383 todos de 2012, Nº 1409 del 2013 y Nº 1023 del 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2207 del 2012, Nº 3511 del 2014 y Nº 391 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica Nº 621, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ha manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 391 de 2015 de esta Subsecretaría, a la embarcación artesanal El Tontin I RPA 95800-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería anchoqueta y sardina común que se indica, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta Nº 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar

y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 05 toneladas de anchoveta y 67 toneladas de Sardina común, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la embarcación artesanal El Tontín I RPA 958004, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería de anchoveta y sardina común, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente que se indican a favor de la embarcación cesionaria que se señala:

Embarcación cedente

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			Anchoveta	sardina común
RENE CONTRERAS SALAS	LIDER	955101	1	19
MANUEL RIFFO CISTERNAS	PATY	959388	2	20
ALBERTO YAUPE ANTIPIL	ADELAIDE	959586	1	15
JOSE CISTERNA JEREZ	EL INDOMABLE	959367	1	13

Embarcación cesionaria

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			Anchoveta	sardina común
MAURICIO MARTINEZ FIERRO	EL TONTIN I	958004	5	67

2.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra A) y B) de la Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por las siguientes:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta.

Organización Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621	Cuota Objetivo			Cuota Fauna Acompa	Cuota Total
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total		
	25,09	1,58	26,67	17,06	43,73

B) Pesquería artesanal de sardina común.

Organización	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621	373	23	396

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes del Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
EL INDOMABLE RPA 959367	06.316.346-5	JORGE CISTERNA
	13.616.186.5	LORENZO CEA
	11.449.193-4	RENE CONTRERAS SALAS
LIDER RPA 955101	09.792.833-9	HUGO FERNANDEZ MANRIQUEZ
	13.606.193-3	WALTER FERNANDEZ SALAS
	10.363.392-3	LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ
	13.800.986-6	MANUEL RIFFO
PATY RPA 959388	12.767.914-2	CLAUDIO HEMENAS
	13.606.270-0	MARCELO SAEZ
ADELAIDE RPA 959586	09.823.389-K	ALBERTO YAUPE
	15.709.097-6	ALEX VIDAL

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

5.-Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

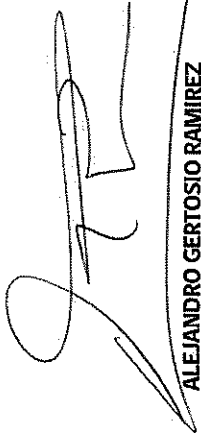
7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

8- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


ALEJANDRO GERTOSIO RAMIREZ
Director Zonal de Pesca VIII Región del Biobío (S)



AGR/CVR/NGV